



Secretaría General  
Pleno 0490/2026  
Punto 5.2  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 24 de Febrero de  
2026

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Méd. José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal

**Abg. Giovanni Saracco Mardueño**

Director Jurídico

**Lic. Brenda Jazmín Beltrán Anaya**

Director de Comunicaciones

**Abg. Rosalba Rafaela Delgado Peña**

Coordinadora de Juzgados Municipales

**Lic. Sarahy Hernández Rubio**

Directora del Instituto Municipal de las Mujeres

**Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis, se dió cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias Permanentes de Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, que tiene por objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone a este Ayuntamiento diversas reformas y adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 0483/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos, en lo general** por 11 once a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, **y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma y adición al artículo 24 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, V, VII, XVII y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 83, 85, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos elevar a su consideración el siguiente

**DICTAMEN:**

**Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, que propone a este Ayuntamiento diversas reformas y adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes**

**ANTECEDENTES:**

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 03 tres de junio de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.
2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 0211/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.
3. En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida. Tomando en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que



organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden de ideas, el numeral 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus fracciones VI y X, prevé como obligaciones del Ayuntamiento la observancia de disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, así como atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

#### **DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, V, VII, XVII y XXXII instituye a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81, 83, 85, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante. Correspondiendo a la primera de las mencionadas, proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## **II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

### **DEL OBJETO:**

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, tiene por objeto la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y la adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así como la aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



Lo anterior conforme al siguiente planteamiento:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 56.-</b> Corresponde al Ministerio Público el dictar las órdenes de protección, sin embargo, en los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal en turno o el Síndico Municipal podrán dictar de acuerdo a la competencia municipal las órdenes de protección de emergencia y preventivas conforme a lo establecido en el protocolo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, los jueces municipales o síndico, dictarán conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p> <p>Deberán de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 144.</b> La Síndica o el Síndico Municipal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales. En lo que respecta a la atribución de representar al Municipio en los litigios de carácter administrativo, ésta la podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p>II.- Representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y</p>	<p><b>Artículo 144.-</b> (...)</p> <p>De la I a la XII.- (...)</p>



contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales. En lo que concierne a representar legalmente al Municipio, particularmente en los litigios de carácter administrativo, dicha atribución podrá ejecutarla por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica.

**III.-** Substanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;

**IV.-** Representar y en su caso sustituir a las Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales que sean señaladas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica, deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las Dependencias, las y los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del Municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las Dependencias, las personas funcionarias y servidoras públicas municipales señaladas como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que les sea requerida;

**V.-** Asesorar y representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación. La representación a que alude esta fracción es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública ó privada que se encuentre certificada o avalada por la ley





para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo que concierne a representar, y en su caso, sustituir a las Dependencias, a las y los funcionarios o servidores públicos municipales en los litigios de carácter administrativo; dicha atribución podrá ejecutarla por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica. A fin de poder estar en aptitud de asesorar, representar y/o sustituir debidamente a las Dependencias, a las personas funcionarias y servidoras públicas municipales, éstas deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;

**VI.-** Brindar asesoría a las entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio; atribución que podrá ejecutar por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**VII.-** Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y al funcionariado municipal, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;

**VIII.-** Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, asesorando a las autoridades municipales que deban apersonarse cuando tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;

**IX.-** Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede



administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;

**X.-** Brindar asesoría, previa solicitud oficiosa, sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que, a petición de los particulares, deban incoarse en forma de juicio;

**XI.-** Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

**XII.-** Ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes de patrimonio municipal, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XIII.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XIV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XV.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XVI.-** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XVII.-** Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;

**XIII.-** Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**XIV.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XVI.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XVII.-** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XVIII.-** Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;



**XVIII.-** Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;

**XIX.-** Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

**XX.-** Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

**XXI.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

**XXII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XXIII.-** Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;

**XXIV.-** Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

**XXV.-** Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

**XXVI.-** Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

**XXVII.-** Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

**XXVIII.-** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

**XIX.-** Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;

**XX.-** Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

**XXI.-** Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

**XXII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

**XXIII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XXIV.-** Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;

**XXV.-** Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

**XXVI.-** Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

**XXVII.-** Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

**XXVIII.-** Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

**XXIX.-** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;





<p><b>XXIX.-</b> Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p><b>XXX.-</b> Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y</p> <p><b>XXXI.-</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p><b>XXX.-</b> Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p><b>XXXI.-</b> Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y</p> <p><b>XXXII.-</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>
--	---

**REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 12°.</b> A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p><b>I.-</b> Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p><b>II.-</b> Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;</p> <p><b>III.-</b> Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p><b>IV.-</b> Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p> <p><b>V.-</b> Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;</p> <p><b>VI.-</b> Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p><b>VII.-</b> Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los</p>	<p><b>Artículo 12.- (...)</b></p> <p><b>De la I a la VIII.- (...)</b></p>





<p>derechos del ofendido;</p> <p><b>VIII.-</b> Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;</p> <p><b>IX.-</b> Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género.</p> <p><b>X.-</b> Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p><b>XI.-</b> Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p><b>XII.-</b> Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y</p> <p><b>XIII.-</b> Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>	<p><b>IX.-</b> Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p><b>De la X a la XIII.- (...)</b></p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>  <b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>
--	---

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

<b>DICE:</b>	<b>DEBERÁ DECIR:</b>
<p><b>Artículo 24.-</b>Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser:</p> <p>I.- Al orden y a la seguridad pública;</p> <p>II.- A la moral y a las buenas costumbres;</p> <p>III.- A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;</p> <p>IV.- A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y</p> <p>V.- A la ecología y a la salud;</p> <p>El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III, son cualquier acción, omisión y conducta que atente con los derechos humanos de las personas o que genere menoscabo a la dignidad de las</p>	<p><b>Artículo 24.- (...)</b></p> <p><b>De la I a la V (...)</b></p> <p>(...)</p>



personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Comisaría de Seguridad Pública contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Así mismo, cuando se detecte un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de manera urgente e inmediata, deberá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente, a efecto de que emita conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE UN PROTOCOLO DE SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

En lo que corresponde a la expedición de este ordenamiento y no obstante de que forma parte de la iniciativa que se nos ha turnado, es pertinente excluirlo del presente análisis, en virtud de no tenerse una propuesta concreta por el momento, por lo que será parte de los trabajos que deberán realizar las áreas operativas y ejecutoras de las órdenes, en coordinación con la Dirección Jurídica, a fin de contemplar en él todas las disposiciones normativas necesarias tendientes a brindar protección y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas víctimas de violencia.

Dentro de la exposición de motivos que se contempla en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

*“ I.I.- Que, casos lamentables como el de las niñas, adolescentes y mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, colocaron a México en la atención internacional, por la falta de medidas idóneas para actuar rápidamente ante situaciones que comprometieron de manera irreparable su vida y su integridad personal; así lo hizo saber la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*Respecto de estos grupos, las obligaciones de protección adquieren un carácter reforzado, incluso en el tipo de medidas y la rapidez con que deben ser emitidas por parte de las autoridades;*



**II.II.-** Que, las órdenes de protección responden a obligaciones internacionales previstas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW, artículo 2) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, artículo 7), para prevenir y atender, **con medidas urgentes y sin excesivos formalismos la violencia de género contra las mujeres**

**II.III. -** Que, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son acciones urgentes para resguardar la integridad física y vida de la víctima. Son de tipo administrativas o de naturaleza jurisdiccional; las administrativas son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, **sin que sea necesario la denuncia de delitos**; las de naturaleza jurisdiccional son emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, es decir, los integrantes del poder judicial y uno de los requisitos es interponer legalmente una denuncia. Las órdenes de protección, para que realmente respondan a la emergencia, **tienen que ser emitidas en las primeras cuatro horas desde que se levanta la denuncia y tienen una vigencia de sesenta días y treinta días de prórroga o durante el tiempo que dure el proceso**;

**1.-** Analizar y revisar la normativa municipal para ubicar las posibles deficiencias en la armonización e implementación de la misma, así como evidenciar aquellas disposiciones favorables a la protección de las mujeres víctimas de violencia;

**2.-** Analizar, revisar y actualizar conforme a la normatividad vigente el Protocolo para la Emisión y Aplicación de las Órdenes de Protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

**3.-** Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos que se les han otorgado las facultades para emitir las órdenes de protección y aquellos que garantizan su cumplimiento, monitoreo y ejecución..." (Sic)

Es así, que retomando lo consignado en el contenido de la Iniciativa de cuenta, observamos, que de aprobarse las diversas reformas y adiciones que se proponen al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación de un nuevo Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se tendrán los siguientes:

## EFFECTOS

### **Reforma al artículo 56, del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Mediante esta modificación que se propone, se busca armonizar al reglamento municipal en cuestión, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al otorgarse facultades a los jueces municipales y al síndico, para emitir órdenes de protección que requieran de manera urgente e inmediata las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

En este sentido, las órdenes de protección serán expedidas dentro de las cuatro horas siguientes a que se tengan conocimiento de los hechos que las generan; y, tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o, por el tiempo que dure la investigación o, prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

### **Adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Esta reforma encuentra su sustento legal en el artículo 4 inciso b) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual dispone como principio de legalidad el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

En congruencia con ello, el artículo 6 del cuerpo normativo estatal referido, fortalece este principio, al señalar que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes;



Bajo ese tenor, la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, proporcionará al Síndico Municipal atribuciones para emitir las órdenes de protección que requieren de manera urgente e inmediata las mujeres receptoras de cualquier tipo de violencia y además de ello, generando a su vez una concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco;**

En la misma sintonía que las anteriores propuestas de reforma, con esta reforma se fortalece el principio de legalidad y se genera concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Reforma y adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Las modificaciones que se proponen a este artículo, inicia con la actualización del nombre de la dependencia encargada de la seguridad pública del municipio, actualmente contemplada en este reglamento como Dirección de Seguridad Ciudadana, siendo necesario modificar su denominación por el de Comisaría de Seguridad Pública, atendiendo la estructura orgánica vigente en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

Así mismo, se adiciona una disposición a efecto de prever que el personal de la Comisaría de Seguridad Pública, cuando detecten un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de forma urgente deberán de informar a la autoridad correspondiente, para que ésta emita las órdenes de protección que se requieran para salvaguardar la integridad de la víctima, atendiendo el protocolo correspondiente.

**Aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Al respecto, y como se ha mencionado con anterioridad, aunque forma parte de la iniciativa que nos fue turnada, no se tienen las condiciones para llevar a cabo su análisis, y por ende, la emisión del correspondiente dictamen, en virtud de no contarse por el momento con una propuesta de protocolo para regular la solicitud, emisión, control y seguimiento de órdenes de protección, en casos de violencia contra las mujeres, por lo que **se excluye del presente dictamen.**

Por todo lo anteriormente expuesto en las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emitimos las siguientes

**CONCLUSIONES:**

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone diversas reformas y adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada mediante Acuerdo número 0211/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 03 de junio de 2025, cuyo objeto y trascendencia que persiguen es la actualización y armonización con el marco legal que nos rige, resultando técnica y jurídicamente viables.

Por lo que sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes



**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**Artículo 56.-** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, los jueces municipales o síndico, dictarán conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

Las órdenes de protección tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**Artículo 144.- (...)**

**De la I a la XII.- (...)**

**XIII.-** Emitir conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**XIV.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XVI.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querrelas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XVII.-** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XVIII.-** Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;

**XIX.-** Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;



**XX.-** Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

**XXI.-** Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

**XXII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

**XXIII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XXIV.-** Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;

**XXV.-** Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

**XXVI.-** Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

**XXVII.-** Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

**XXVIII.-** Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

**XXIX.-** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

**XXX.-** Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;

**XXXI.-** Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y

**XXXII.-** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**TERCERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**Artículo 12.- (...)**

**De la I a la VIII.- (...)**

**IX.-** Emitir conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.



De la X a la XIII.- (...)

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**CUARTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma y adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**Artículo 24.- (...)**

**De la I a la V (...)**

(...)

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Comisaría de Seguridad Pública contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Así mismo, cuando se detecte un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de manera urgente e inmediata, deberá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente, a efecto de que emita conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma y adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**QUINTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de las reformas y adiciones a los diversos ordenamientos municipales aprobadas por este Ayuntamiento en los puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este apartado. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEXTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal, Coordinación de Jueces Municipales, Dirección Jurídica, así como al Instituto Municipal de las Mujeres, elaboren y estructuren el protocolo al que se hace referencia en el presente dictamen, y sea presentado al Pleno del Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

Atentamente. (Rúbrica) Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; y Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Síndico Municipal, Médico, José Francisco Sánchez Peña, Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; y Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. María De Jesús López Delgado, Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Vocal en la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Lic. Melissa Marlene Madero Plascencia, Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal en la Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Regidor, Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho; Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, Vocal en la Comisión



de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Regidor, Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y de Servicios Turísticos y Atención Al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Colegiada en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; (Rúbrica) Regidor, C. Felipe Aréchiga Gómez, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Regidora, C. Micaela Vázquez Díaz, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidora, Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidor, Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos y; Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidora, C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Vocal en las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Justicia y Estado de Derecho; y de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; Regidora, C. Erika Yesenia García Rubio, Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Febrero de 2026

  
Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

C.o.p. Expediente

